



Resolución Directoral

N° 0315 -2020-MTC/21

Lima, 06 NOV. 2020



VISTOS:

El Informe Técnico N° 057-2020-MTC/21.GIE.OACM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Informe N° 00891-2020-MTC/21.OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;



Que, la Ley N° 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, un proceso especial abreviado de contratación pública;



Que, través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;



Que, con fecha 15 de junio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO BINACIONALPERUCOL (conformado por CORPORACION CAFAT S.A.C. y MEYAN S.A. SUCURSAL DEL PERU), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N°112-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°014-2020-MTC/21) para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE PUENTE MODULAR:



Resolución Directoral

SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, REGIÓN DE ANCASH – ITEM 3”, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 962, 657.71 (Novecientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete con 71/100 Soles) incluido IGV;



Que, con fecha 21 de mayo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO INGENIERIA DE PUENTES (conformado por Dionisio Rojas Mamani y César Augusto Mendoza Altamirano), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N°091-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°009-2020-MTC/21), para llevar a cabo el servicio de consultoría de obra "SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTE MODULAR: SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, REGIÓN DE ANCASH – ITEM 1”, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y por el monto de S/ 86, 332.95 (Ochenta y Seis mil trescientos treinta y dos con 95/100 Soles);



Que, mediante la Resolución Directoral N° 0171-2020-MTC/21 de fecha 10 de agosto de 2020, se aprobó la modificación convencional al Contrato N°112-2020-MTC/21 solicitada por el Contratista a cargo de la Ejecución de Obra "INSTALACIÓN DE PUENTE MODULAR SHULLUGAY DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, REGIÓN ANCASH" – Ítem 03, a efectos de incluir el plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19;



Que, con fecha 18 de agosto de 2020, se suscribe la adenda N°01 al Contrato N°112-2020-MTC/21, a fin de formalizar la modificación convencional aprobada mediante Resolución Directoral N°0171-2020-MTC/21, referida a la inclusión del plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19, cuyo monto ascendió a S/ 23, 576.74 (Veintitrés mil quinientos setenta y seis con 74/100 Soles), incluido IG.V;



Que, con fecha 18 de agosto de 2020, se celebra la Entrega de Terreno de parte de la Entidad al Ejecutor, con la suscripción del Acta correspondiente;

Que, mediante Carta N° 002-2020-MDL/ALC, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lacabamba, solicita la Adecuación del Eje del Puente y del Estribo Izquierdo a fin de evitar problemas sociales con la propietaria del terreno Sra. Alejandra Rosales de Zúñiga;

Que, mediante Carta N°37-2020-CONSORCIO BINACIONAL PERUCOL de fecha 13 de octubre de 2020, el Contratista entrega al Supervisor de obra el Informe N°020-2020-

RO-AJRS del Residente de Obra, el cual conforme a lo señalado por la mencionada Municipalidad propone una modificación de contrato, planteando **modificar el trazo del eje de vía del puente y su estribo izquierdo por encontrarse en terreno privado de la obra "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR SHULLUGAY - DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, REGIÓN ANCASH"** y de esta manera dar solución a una deficiencia del expediente técnico, señalando lo siguiente:



2.0 Antecedentes

c) Asiento y/o Documentos que Sustentan Modificaciones Convencionales al Contrato

- Las modificaciones convencionales al contrato, nace el 21/09/2020, en donde la municipalidad distrital de Lacabamba, mediante carta N° 002-2020-MDL/ALC, solicita la adecuación del eje de puente y del estribo izquierdo, debido que es conocedor de las afectaciones del terreno de propiedad de la sra Alejandrina Rosales de Zúñiga.
- Mediante cuaderno en el asiento N° 22 del 09/09/ 2020, la supervisión nos comunica respecto a la carta N°002-2020-MDL/ALC, donde nos comunica que estamos invadiendo el terreno de tercero en la construcción del puente.



4.0 ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS

Las partidas que son afectadas en la modificación del cambio del trazo del eje de vía, del lado izquierdo del puente, desde la progresiva 0+72.09 al 0+100, y que están. Amparado en el Artículo 67 Modificaciones Convencionales al Contrato del Reglamento de Contratación pública especial para la reconstrucción con cambio.



03.02.01 Estructuras de Apoyo: Las partidas de la estructura de apoyo son de figuras regulares que no ha sufrido ninguna modificación de ingeniería.

03.02.02 Alas de Protección de Talud: Las partidas de la estructura de apoyo son de figuras regulares que no ha sufrido ninguna modificación de ingeniería.

05.01.01 corte en material suelto: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesario por el cambio del de vía, existiendo una variación en los metrados de algunos tramos.

05.01.02. Relleno con material propio: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesario por el cambio del de vía, existiendo una variación en los metrados de algunos tramos.





Resolución Directoral

05.01.03 Relleno con Material Propio Transportado: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesario por el cambio del de vía, existiendo una variación en los metrados de algunos tramos.

05.01.04 Relleno con Material Propio Transportado Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesario por el cambio del de vía, existiendo una variación en los metrados de algunos tramos.



5.03 PORCENTAJE DE INCIDENCIA: no existe ninguna variación en el monto del presupuesto contractual como se aprecia:

$$\begin{array}{rcl} \Sigma \text{ Presupuesto Contractual} & - & \Sigma \text{ Presupuesto Modificación Convencional} \\ S/63,247.09 & - & S/63,247.09 & = S/ 0.00 \end{array}$$



6.0 GASTOS GENERALES: Se ha evaluado los gastos generales fijos y variables, propios del presupuesto ofertado, que no existe ningún cambio en referencia al párrafo 1 del artículo 67 (Modificaciones Convencionales al Contrato), del reglamento de reconstrucción por cambio aprobado mediante DS-N°071-2018-PCM y modificado mediante decreto supremo N° 148-2019-PCM.



7.0 FORMULA POLINOMICA: Se ha evaluado la fórmula polinómica, propios del presupuesto ofertado, que no existe ningún cambio en referencia al párrafo 1 del artículo 67 (Modificaciones Convencionales al Contrato), del reglamento de reconstrucción por cambio aprobado mediante DS-N°071-2018PCM y modificado mediante decreto supremo N° 148-2019-PCM.

8.0 PLAZO DE EJECUCION: Al no existir ningún incremento y reducción de metrado respectivamente se mantiene el tiempo del contrato, en referencia al párrafo 1 del artículo 67 (Modificaciones Convencionales al Contrato), del reglamento de reconstrucción por cambio aprobado mediante DS-N°071-2018-PCM y modificado mediante decreto supremo N° 148-2019-PCM.



Concluyendo en el numeral 10.0 lo siguiente:

La causal escrita en el cuaderno de obra en el asiento N°22 del 21/09/2020, es una Modificaciones Convencional del contrato, debido que se ha modificado el trazo del eje de vía del lado izquierdo del dado.

1. El replanteo del eje del puente modular no generara modificaciones estructurales.

2. *El presupuesto ofertado a la firma del contrato, no varía de acuerdo a la Modificación Convencional del contrato.*
(...)



Que, mediante Carta N°151-2020-CIP/C de fecha 15 de octubre de 2020, el consorcio supervisor de la Obra remite el Informe N°04-2020-LRT/JS en el cual el Jefe de Supervisión emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de modificación de contrato, señalando lo siguiente:

II. Solución a la Causal:

- *Mediante asiento N°32 del 21/09/2020, se hace entrega a la supervisión el INFORME N°022020/RO-AJRS,*
- *Mediante INFORME N°007-2020-CIP/JSO-IAOJ del 23 de setiembre del 2020, escrito en el cuaderno de obra en el asiento 36, la supervisión comunica a la entidad la modificación del trazo del eje de vía.*
- *Mediante Oficio N°006-2020-MTC/21.GIE, la entidad nos comunica realizar la Modificación Convencional al Contrato, de acuerdo a los informes aprobados.*
- *Análisis de las Partidas. Las partidas que son afectadas en la modificación del cambio del trazo del eje de vía, del lado izquierdo del puente, desde la progresiva 0+72.09 al 0+100 y que están. Amparado en el Artículo 67 Modificaciones Convencionales al Contrato del Reglamento de Contratación pública especial para la reconstrucción con cambio.*
- *Estructuras de Apoyo: Las partidas de la estructura de apoyo son de figuras regulares que no ha sufrido ninguna modificación de ingeniería.*
- *Alas de Protección de Talud: Las partidas de la estructura de apoyo son de figuras regulares que no ha sufrido ninguna modificación de ingeniería.*
- *Corte en Material Suelto: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesario por el cambio del de vía, existiendo una variación en los metrados de algunos tramos.*
- *Relleno con Material Propio: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesario por el cambio del de vía, existiendo una variación en los metrados de algunos tramos.*





Resolución Directoral

- *Relleno con Material Propio Transportado: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesario por el cambio del de vía, existiendo una variación en los metrados de algunos tramos.*
- *Relleno con Material de Préstamo Transportado: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesario por el cambio del de vía, existiendo una variación en los metrados de algunos tramos.*



Concluyendo que:

La causal escrita en el cuaderno de obra en el asiento N°22 del 21/09/2020, es una Modificaciones Convencional del contrato, debido que se ha modificado el trazo del eje de vía del lado izquierdo del dado dando solución al problema de afectación de terrenos adyacentes de propiedad privada, de la obra "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR SHULLUGAY - DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, REGIÓN ANCASH"



- *El replanteo del eje del puente modular no generara modificaciones estructurales.*
- *El presupuesto ofertado a la firma del contrato, no varía de acuerdo a la Modificación Convencional del contrato*
- *Las modificaciones convencionales del contrato no varían el plazo de de ejecución del proyecto.*
- *La supervisión de opinión favorable a la entidad para la aprobación del informe técnico de la modificación convencional del contrato (...).*



Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales remite el Informe N°057-2020-MTC/21.GIE.OACM, del Administrador de Contrato, en el cual señala que:

- IV.3. *El replanteo propuesto, sobre modificar el trazo del puente, consiste en la rotación en planta de 6° en sentido antihorario respecto del eje vertical que pasa por el punto BM1, lo cual se considera técnicamente favorable, teniendo en cuenta los Informes Técnicos N° 14-2020-ATAE/EEOR y N° 003-2020.SWS.*



Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se cuenta con opinión técnica favorable en el Informe N° 14-2020-ATAE/EEOR del Ingeniero especialista en Estructuras y Obra de Arte de la Entidad y el Informe Técnico N° 003-2020.SWS, del Ingeniero Civil - Especialista en Hidrología de la Entidad, además de ello

dicha gerencia precisa que la modificación convencional no generaría modificaciones estructurales, ni variación de presupuesto, ni adicionales, ni deductivos, ni ampliación de plazo. Todo ello, basado en opinión de los especialistas estructural e hidrólogo, indicando que, la modificación no representa mayor cambio estructural y que la nueva sección en el eje del puente, cumple hidráulicamente las condiciones del río;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular: Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, región de Ancash – Item 3, fue adjudicado el 01 de junio de 2020, al amparo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en adelante "Reglamento";

Que, conforme el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.



Resolución Directoral

6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE;

Que, en ese contexto normativo, por medio del Informe Técnico N°057-2020-MTC/21.GIE.OACM, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda se apruebe la Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21 referida a la modificación del Expediente Técnico, el cual forma parte integrante del citado Contrato, en los términos que se detallan más adelante, según lo dispuesto en su Cláusula Sexta, sin implicar modificación del monto contractual;



Que, a través del Informe N° 891-2020-MTC/21.OAJ de fecha 04 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite su opinión favorable en torno a la aprobación de la Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21, referida a la modificación del Expediente Técnico, al haber cumplido con las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, conforme al siguiente detalle:



- 1) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe Técnico N° 057-2020-MTC/21.GIE.OACM, es necesaria la modificación convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21, de la Obra: "Instalación de Puente Modular: Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, región de Ancash – Item 3", a fin de cumplir con el objeto del Contrato de manera oportuna y eficiente, no modificándose los elementos esenciales del objeto de contratación; en aras de plantear una solución técnica a la deficiencia del expediente técnico, el cual a pesar de generar una variación en los metrados de las partidas 05.01.01, 05.01.02, 05.01.03, 05.01.04, no genera una modificación al monto total contractual.



En ese sentido el planteamiento técnico propuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales es el siguiente:



IV.3. El replanteo propuesto, sobre modificar el trazo del puente, consiste en la rotación en planta de 6° en sentido antihorario respecto del eje vertical que pasa por el punto BM1, lo cual se considera técnicamente favorable, teniendo en cuenta los Informes Técnicos N°14-2020-ATAE/EEOR y N° 003-2020.SWS.



IV.4. La modificación, como corresponde, generará variación en los metrados de algunas partidas, las cuales son: 05.01.01 CORTE EN MATERIAL SUELTO, 05.01.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 05.01.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO TRANSPORTADO y 05.01.04 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO TRANSPORTADO. Sin embargo, no se modifica el monto contractual.

IV.5. Se hace un comparativo entre el presupuesto contractual con los metrados originales y el presupuesto convencional con los nuevos metrados, correspondientes a las 04 partidas afectadas.

ITEM	PARTIDAS	UND	presupuesto Contractual			presupuesto Convencional		
			CANT	PRECIO S./	SUB TOTAL S./	CANT	PRECIO S./	SUB TOTAL S./
05	ACCESO AL PUENTE				42.532.32			42.532.32
05.01	TERRAPLENES DE ACCESO AL PUENTE				42.532.32			42.532.32
05.01.01	CORTE EN MATERIAL SUELTO	m3	389.90	8.21	2.954.78	389.57	8.21	3.198.37
05.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	389.90	29.83	10.735.82	389.57	29.83	11.620.87
05.01.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO TRANSPORTADO	m3	224.22	41.20	9.237.84	224.50	41.20	9.249.40
05.01.04	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO TRANSPORTADO	m3	357.80	54.79	19.603.66	336.99	54.79	18.463.66
	COSTO DIRECTO	CD			42.532.32			42.532.32
	GASTOS GENERALES	GG		16.04%	6.822.16		16.04%	6.822.16
	UTILIDAD	U		9.98%	4.244.73		9.98%	4.244.73
	SUB TOTAL	ST			S/53.599.23			S/53.599.23
	IMPUESTOS IGV 18%	IGV			9.647.86			9.647.86
	TOTAL PRESUPUESTO PUENTE MODULAR	P.T			S/63.247.09			S/63.247.09



DESCRIPCION	TOTAL
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/63,247.09
PRESUPUESTO CONVENCIONAL	S/63,247.09
	S/0.00

[Firma]
 Andy Jose Reyes Jimenez
 ING. CIVIL
 MTC - P. 1010



IV.6. GASTOS GENERALES: Se ha evaluado los gastos generales fijos y variables, propios del presupuesto ofertado, y no existe ningún cambio en referencia al párrafo 1 del artículo 67 (Modificaciones Convencionales al Contrato), del RCC aprobado mediante DS-N°071-2018-PCM y modificado mediante decreto supremo N° 148-2019-PCM.

IV.7. FÓRMULA POLINÓMICA: Se ha evaluado la fórmula polinómica, propios del presupuesto ofertado, y no existe ningún cambio en referencia al párrafo 1 del artículo 67 (Modificaciones Convencionales al Contrato), del reglamento de reconstrucción por cambio aprobado mediante DS-N°071-2018-PCM y modificado mediante decreto supremo N° 148-2019-PCM.



Resolución Directoral

IV.8. *PLAZO DE EJECUCIÓN: Se mantiene el tiempo del contrato, en referencia al párrafo 1 del artículo 67 (Modificaciones Convencionales al Contrato), del reglamento de reconstrucción por cambio aprobado mediante DS-N°071-2018-PCM y modificado mediante decreto supremo N° 148-2019-PCM.*

IV.9. *SUSTENTO LEGAL: Mediante el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante DS N° 071-2018-PCM y modificado mediante DS-148-2019-PCM; en donde hace mención al Artículo 67 (Modificaciones Convencionales al Contrato).*

IV. 10. *La modificación no generaría variación de precio y conforme a los Informes de Contratista, Supervisión, Proyectista y Especialistas, tampoco generaría modificaciones estructurales, ni adicionales, ni deductivos, ni ampliación de plazo.*

Que, finalmente concluye que el replanteo, no generaría modificaciones estructurales, ni variación de presupuesto, ni adicionales, ni deductivos, ni ampliación de plazo. Todo ello, basado en opinión de los especialistas estructural e hidrólogo, indicando que, la modificación no representa mayor cambio estructural y que la nueva sección en el eje del puente, cumple hidráulicamente las condiciones del río, por lo que, se considera técnicamente factible la modificación;

2) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.

Conforme a lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Supervisor, mediante Carta N°151-2020-CIP/C de fecha 15 de octubre de 2020 e Informe N° 004-2020-LRT/JS, Carta N° 037-2020/CONSORCIOBINACIONAL PERUCOL, Informe N°20-2020-RO/AJRS, opina favorablemente, respecto de la solicitud del Contratista, para la Modificación Convencional al Contrato N°112-2020-MTC/21, contratación de la ejecución de la Obra: "Instalación de Puente Modular: Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, región de Ancash – Item 3."

3) Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la presente Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21, no generará





variación del precio, por lo que, no corresponde contar con el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

- 4) Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es delegable, excepto cuando genere la variación del precio.



A pesar que la presente Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21, no generará la variación del monto contractual, en la medida que su aprobación no ha sido delegada, se desprende la facultad del Director Ejecutivo, en su condición de Titular de la Entidad, de proceder con ello a través de la expedición de la presente Resolución Directoral.

- 5) En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de la oferta, estas no deberán implicar variación de precio.



Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/2 para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular: Shullugay, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, región de Ancash – Item 3", deriva de un hecho anterior a la presentación de la oferta, al no haber advertido y/o salvado de manera física y documentaria la disponibilidad total del terreno, durante la elaboración del Expediente Técnico, lo cual depara en una deficiencia del mismo.



En tal sentido, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos, realizar el deslinde de responsabilidades en el caso existiera, sin perjuicio de ello, se considera viable la Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21, por derivar de un hecho anterior a la presentación de la oferta, no implicando la variación del monto contractual.

- 6) En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, estas no deberán ser imputables a las partes.

Conforme a lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Modificación Convencional del Contrato N° 112-2020-MTC/21 referido a la "INSTALACIÓN DE PUENTE MODULAR: SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, REGION DE ANCASH – Item 3, no obedece a un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, conforme se ha detallado líneas arriba.



Resolución Directoral

Cabe mencionar que la deficiencia en el expediente técnico como no advertir la propiedad de un tercero dentro del terreno a ejecutar la obra, es responsabilidad del que elaboró el expediente técnico, así como del supervisor que debió advertir dicha situación en su informe de diagnóstico lo cual no fue efectuado.

Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Contratista, cuenta con la opinión favorable del Supervisor, la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que resulta viable la Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21, referida a la Modificación del Expediente Técnico, que forma parte integrante del citado Contrato, según lo dispuesto en su Cláusula Sexta;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 107-2020-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista CONSORCIO BINACIONALPERUCOL a cargo de la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE PUENTE MODULAR: SHULLUGAY, DISTRITO DE LACABAMBA, PROVINCIA DE PALLASCA, REGIÓN DE ANCASH – ITEM 3", referido a la modificación del Expediente Técnico, que forma integrante del citado Contrato, según lo dispuesto en su Cláusula Sexta; no generando variación de monto contractual.

Artículo 2°.- El Supervisor y los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21, solicitada por el



Contratista CONSORCIO BINACIONALPERUCOL, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

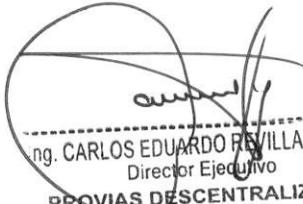
Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos a fin que la citada oficina realice el deslinde de responsabilidades por las "Deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra" que generaron la presente modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO BINACIONALPERUCOL, CONSORCIO INGENIERIA DE PUENTES, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Considerando que la presente Modificación Convencional al Contrato N° 112-2020-MTC/21 se enmarca en la fase de ejecución contractual, corresponderá que la Oficina de Administración elabore la adenda respectiva y registre la información derivada de dicha modificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) hábiles de su aprobación, conforme a lo establecido en el literal f) del Acápito XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 112-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO